


| | | |
|---|---|------------------|
|  | “Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua” | Código: FO-GC-29 |
| | | Fecha: 03/04/20 |
| | | Versión: 2 |
| | | Página 1 de 4 |

**AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 QUE
LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA PJC-004-2021**

ASUNTO: PROCESO DE COBRO COACTIVO
SUJETO PASIVO: LEONARDO QUICENO PAEZ
NO. IDENTIFICACIÓN: 16.684.537
RADICADO: PJC-004-2021

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, título XII del Decreto Ley 403 de 2020, capítulo IV, Ley 1066 de 2006, la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Resolución No. 278 del 23 de diciembre de 2020 y de conformidad con el procedimiento previsto en el título VIII- artículo 849-1 del Estatuto Tributario, y el artículo 866 Ibídem, procede a corregir el artículo primero del resuelve del Auto que libro Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva en contra del señor LEONARDO QUICENO PAEZ, dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva PJC-004-2021, previas las siguientes:


1. CONSIDERACIONES

Que mediante Auto del 08 de febrero de 2021, se avocó conocimiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del señor **LEONARDO QUICENO PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.684.537, por las obligaciones económicas derivadas de la Resolución No. 187 del 21 de septiembre de 2020, proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. PAS-002-2020, a través de la cual se impuso Sanción de Multa al señor Quiceno Páez.

Que una vez agotada la etapa de cobro persuasivo, mediante Auto de fecha 22 de julio de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva en contra del señor LEONARDO QUICENO PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. *Por la suma indexada al momento del fallo sancionatorio que asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$2.210.109)**, equivalente a la sanción impuesta mediante la Resolución No. 187 del 21 de septiembre de 2020, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. PAS-002-2020.*



| | | |
|---|---|------------------|
|  | <p align="center">“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</p> | Código: FO-GC-29 |
| | | Fecha: 03/04/20 |
| | | Versión: 2 |
| | | Página 2 de 4 |

- b. Por el monto de los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible esta obligación y hasta el día en que se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Que, revisando el contenido de los literales antes descritos, observa esta Jefatura que el valor descrito en el literal a), no corresponde al valor de la Sanción de Multa impuesta a través de la Resolución No. 187 del 21 de septiembre de 2020 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. PAS-002-2020 y que constituye el título ejecutivo en el presente proceso, el cual equivale a **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.137.983)**, suma que se relacionó correctamente en la parte considerativa del Auto que libró Mandamiento de Pago, reflejándose claramente una diferencia de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$72.126) entre uno y otro valor, razón por la cual se hace necesario corregir el mismo.

Que, igual situación se percata en el literal b) que hace referencia al monto de los intereses moratorios, pues observa esta Jefatura que se señalaron unos artículos del Estatuto Tributario para efectos de la liquidación de los mismos, cuando la norma aplicable al presente caso corresponde al artículo 111 del Decreto 403 de 2020, por remisión expresa del artículo 107 Ibídem, que señala:


ARTÍCULO 107. REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL. Los procesos de cobro coactivo de competencia de los órganos de control fiscal para hacer efectivos los títulos ejecutivos a los que se refiere el presente título se rigen por las normas previstas en el presente decreto ley; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.

A falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden, las siguientes normas:

1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El Estatuto Tributario.
3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El Código General del Proceso.

ARTÍCULO 111. INTERESES MORATORIOS. Los títulos ejecutivos a los que se refiere el artículo 110 de este decreto ley que queden en firme después de su entrada en vigencia, generarán intereses moratorios según lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a su ejecutoria o de la fecha en que deba realizar el pago, según corresponda. (Subrayado fuera del texto).

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción

| | | |
|---|---|------------------|
|  | “Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua” | Código: FO-GC-29 |
| | | Fecha: 03/04/20 |
| | | Versión: 2 |
| | | Página 3 de 4 |

cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

Que conforme lo expuesto, esta Jefatura procederá a corregir los errores de transcripción antes enunciados, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del señor **LEONARDO QUICENO PAEZ**, se concederá nuevamente el termino previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío,

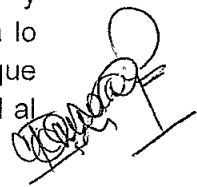
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto de fecha 22 de julio de 2021 que libro Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva PJC-004-2021, en el sentido de modificar el artículo primero el cual quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, y por tanto ordenar al señor **LEONARDO QUICENO PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.537, y en favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificado con NIT. No. 890.001.639, el pago de la siguientes sumas de dinero, determinadas así:

- a. *Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.137.983), por concepto de capital contenido en la Resolución No. 187 del 21 de septiembre de 2020 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. PAS-002-2020.*
- b. *Por el monto de los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible esta obligación y hasta el día en que se realice el pago total de la misma, conforme lo dispone el artículo 111 del Decreto 403 de 2020”.*

SEGUNDO: El pago de la obligación señalada en el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, en la cuenta corriente No. 031-14637-6 del Banco de Occidente a nombre del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario conforme el artículo 19 del Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría General del Quindío, lo cual deberá hacer en escrito separado, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, igualmente por medios electrónicos para lo cual deberán ser remitidos al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co, debido a que por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no tenemos atención presencial al público.





**“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría
continua”**

Código: FO-GC-29

Fecha: 03/04/20

Versión: 2

Página 4 de 4

TERCERO: En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del Auto de fecha 22 de julio de 2021 que libró Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva PJC-004-2021.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al señor **LEONARDO QUICENO PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.537, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

| | Nombre y apellido | Firma | Fecha |
|----------------|-----------------------------------|-------|------------|
| Proyectado por | Mayra Alejandra Parra Téllez | | 25-11-2021 |
| Revisado por | Claudia Patricia Fernández Osorio | | 25-11-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.